

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0561 ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Jesús Antonio Mosquera Marín y José Vicente Carbal Leones
Demandado/Accionado: CANTECO S.A y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120220016400

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por Jesús Antonio Mosquera Marín y José Vicente Carbal Leones contra CANTECO S.A. y demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Emplácese a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, por secretaria procédase a su inscripción en Registro Nacional de Emplazados, mediante el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Tyba Web.

CUARTO: Infórmele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

QUINTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

SEXTO: Ordénase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-229982, correspondiente al Inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaria librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEPTIMO: Reconocer a la Doctora Arelis Del Carmen López Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 32.716.624, titular de la T.P. No. 71.311 como



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f02ad96239c433b82a9f2170de816101d2da2bc1fb05eb07fbd4f8e777a490**

Documento generado en 09/09/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>